

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28629

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
Y COMPLEMENTARIA DE LA
LEY Nº 27688, MODIFICADA
POR LEY Nº 27825**

**Artículo 1º.- Modifica la Tercera Disposición
Transitoria y Complementaria de la Ley Nº 27688,
modificada por Ley Nº 27825**

Sustitúyese el segundo párrafo de la Tercera Disposición
Transitoria y Complementaria de la Ley de Zona Franca y
Zona Comercial de Tacna, Ley Nº 27688, modificada por
Ley Nº 27825, por el siguiente texto:

"Las empresas establecidas en el CETICOS de Tacna
que realicen las actividades de reparación y
reacondicionamiento de vehículos usados, a la entrada
en vigencia de la presente Ley, continuarán
desarrollando sus actividades al interior de la
ZOFRATACNA hasta el 18 de diciembre de 2008."

Artículo 2º.- Derogación

Deróganse o modifíquense las disposiciones que se
opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos
mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

RONNIE JURADO ADRIAZOLA
Cuarto Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día
del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

20517

LEY Nº 28630

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA EL ARTÍCULO 1º DE
LA LEY Nº 28466, MODIFICATORIA DE LA
LEY Nº 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE
AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA
ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A
TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES,
PROVINCIA DE CAYLLOMA,
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

**Artículo 1º.- Precisión del artículo 1º de la Ley
Nº 28466**

Precísase el artículo 1º de la Ley Nº 28466, en los
siguientes términos:

"Artículo 1º.- De la reversión

Reviértense al dominio del Estado los terrenos urbanos
que se adjudicaron a favor de la Autoridad Autónoma
de Majes – AUTODEMA conforme al artículo 174º de la
Ley Nº 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector
Público para el Año 1984, modificada por la Ley
Nº 24515, ubicados en el distrito de Majes, provincia de
Caylloma, departamento de Arequipa, que a la fecha
de promulgación de la presente Ley no hayan sido
afectados en uso conforme al mencionado artículo de
la citada norma.

Entiéndese por terrenos urbanos a las áreas urbanas
y de expansión urbana en mérito a la Resolución
Municipal Nº 030-94-MPC-CH del 28 de enero de 1994
de la Municipalidad Provincial de Caylloma y
complementada por la Ordenanza Municipal Distrital
Nº 014-2004-MDM."

Artículo 2º.- Norma derogatoria

Derógase cualquier norma o disposición que se oponga
a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos
mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día
del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

20518

LEY Nº 28631

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente: